

**CONVENIO DE COLABORACION
ENTRE
EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA
Y
EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPUBLICA DE CHINA
PARA LOS AÑOS 1992-1994**

Guiados por el objetivo común de fortalecer y desarrollar las relaciones de amistad y colaboración entre la República de Nicaragua y la República de China, El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Nicaragua y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de China, que en lo sucesivo se denominarán las Partes, han acordado suscribir el siguiente Convenio de Colaboración para el período 1992-1994.

ARTICULO I

Las Partes intercambiarán informaciones relativas a los principales temas internacionales de interés mutuo, tales como: la lucha en pro de la paz y seguridad mundiales; la situación socio-política de los países de las respectivas áreas; las actividades de carácter internacional que desarrollan ambos países; así como el intercambio de puntos de vista sobre los focos de conflicto a nivel mundial.

ARTICULO II

Las Partes se brindarán apoyo mutuo para profundizar sus conocimientos sobre la vida política, social, económica y cultural del otro país.

ARTICULO III

Ambas Partes intercambiarán experiencias político-diplomáticas de carácter organizativo en lo relativo al protocolo y otros aspectos de interés común.

ARTICULO IV

Los intercambios de visita de funcionarios de ambos ministerios así como los temas de consulta, se acordarán y realizarán conforme a los intereses y necesidades de las Partes, para un mejor desarrollo de las relaciones bilaterales.

Los gastos en que se incurran en razón de los intercambios de visita se establecerán de mutuo acuerdo entre las Partes.

ARTICULO V

Ambas Partes apoyarán mutuamente las gestiones preparatorias de las visitas de delegaciones de alto nivel, tanto económicas y políticas, como de otra naturaleza, mediante consultas y contactos directos entre los representantes que las Partes designen previamente.

ARTICULO VI

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su firma y tendrá una duración de dos años, pudiendo prorrogarse automáticamente por un período igual, si las Partes no expresarán lo contrario. Si cualquiera de las Partes quisiera dejar sin efecto o modificar en su contenido o vigencia el presente Convenio, deberá notificarlo con seis meses de anticipación al vencimiento del mismo y contar con la aprobación de la otra Parte.

Suscrito en la ciudad de Taipei a los seis días de marzo del año mil novecientos noventa y dos del calendario gregoriano, correspondiente a los seis días del tercer mes del año ochenta y uno de la República de China, en dos ejemplares en idiomas español y chino, teniendo ambos textos igual validez.

Por el Ministerio de
Relaciones Exteriores de
la República de Nicaragua

ERNESTO LEAL SÁNCHEZ
Ministro de Relaciones Exteriores
República de Nicaragua

Por el Ministerio de
Relaciones Exteriores de
la República de China

FREDRICK F. CHIEN
Ministro de Relaciones Exteriores
República de China

